

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de abril de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso, haciéndosele saber que, en el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintiuno (21) de abril de 2023.

Rad. No. 2022 – 00272 - 00

Auto interlocutorio No. 272

En consideración al informe secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación de la presente demanda verbal – liquidación de sociedades promovida por Luz Mila Holguín contra Agustín José Alejandro Parra, procederá su rechazo.

Por auto del 31 de marzo de 2023 se inadmitió el libelo referenciado y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara la demanda respecto de las falencias encontradas.

En el término otorgado, la parte actora no efectuó pronunciamiento al respecto.

Siendo, así las cosas, menester es proceder al rechazo de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 90 del C.G.P. Lo anterior, sin ninguna clase de desglosé toda vez que la solicitud se presentó de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZA la demanda verbal de liquidación de sociedades promovida por Luz Mila Holguín contra José Alejandro Parra, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Lo anterior, sin que haya lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente correspondiente a la demanda rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.N.E.', followed by a long horizontal line that tapers to a point on the right.

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 029 DEL 24 DE ABRIL DE 2023.